

señores Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1981, declarando aplicable a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras a ejecutar en la finca «Masía de Alagón» del término municipal de Ribarroja del Turia (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto, con cargo a su presupuesto, las siguientes: Sondeo para captación agua subterránea, línea alta tensión para elevación de agua, urbanización y edificios de protección del sondeo y red de caminos.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, y por tanto subvencionadas con el 40 por 100, las siguientes: Instalaciones eléctricas y mecánicas en estación elevadora de agua, tubería conducción de agua y red de riego.

Cuarto.—Que se estimen como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, la nivelación y acondicionamiento de terrenos y plantación de frutales.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19333

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1981

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 99,573 | 99,853 |
| 1 dólar canadiense | 82,038 | 82,368 |
| 1 franco francés | 16,681 | 16,721 |
| 1 libra esterlina | 182,328 | 183,240 |
| 1 libra irlandesa | 145,277 | 146,084 |
| 1 franco suizo | 46,065 | 46,322 |
| 100 francos belgas | 244,651 | 245,943 |
| 1 marco alemán | 39,902 | 40,095 |
| 100 liras italianas | 8,021 | 8,050 |
| 1 florín holandés | 35,979 | 36,145 |
| 1 corona sueca | 18,821 | 18,909 |
| 1 corona danesa | 12,787 | 12,850 |
| 1 corona noruega | 16,194 | 16,266 |
| 1 marco finlandés | 21,601 | 21,709 |
| 100 chelines austriacos | 570,618 | 574,197 |
| 100 escudos portugueses | 150,412 | 151,292 |
| 100 yens japoneses | 43,208 | 43,423 |

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19334

ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de telescopio en zona de Estella, línea I del Ferrocarril Metropolitano de Sevilla».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación

forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 6 de julio de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de telescopio en zona de Estella, línea I del Ferrocarril Metropolitano de Sevilla», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zanzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE CULTURA

19335

ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se acepta y agradece la donación al Estado hecha por don Manuel Rivera Girona de la escultura ibérica de su propiedad «La Dama de Cehegin».

Ilmos. Sres.: Vista la documentación relacionada con la donación al Estado efectuada por don Manuel Rivera Girona de una escultura ibérica de su propiedad, conocida como «La Dama de Cehegin», para su conservación y exhibición en el Museo de Murcia, en el que ya se encuentra depositada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la donación al Estado realizada por don Manuel Rivera Girona de la escultura ibérica de su propiedad «La Dama de Cehegin».

Segundo.—Que la citada pieza arqueológica se conserve y exhiba en el Museo de Murcia.

Tercero.—Agradecer públicamente a don Manuel Rivera Girona la donación efectuada, que viene a enriquecer los fondos de la arqueología murciana.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

19336

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se crea el museo monográfico de Clunia (Peñalba de Castro, Burgos).

Ilmos. Sres.: La importancia arqueológica e histórica de la «Ciudad de Clunia» (Peñalba de Castro, Burgos), cuyas ruinas fueron declaradas monumento histórico-artístico de carácter nacional por Decreto de 3 de junio de 1931, aconsejaron, en su día, la realización por el Ministerio de Instrucción Pública de una serie de campañas de excavación para el mejor conocimiento de la ciudad. Posteriormente y desde hace ya veinte años, esta actividad científica ha venido siendo promovida por la excelentísima Diputación Provincial de Burgos, propietaria de los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento.

El interés del yacimiento ha motivado, que en fecha 16 de mayo del presente año, la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas haya firmado un Convenio al objeto de llevar a cabo la construcción de un museo monográfico en el citado yacimiento arqueológico. La cláusula 5.ª del citado Convenio prevé que la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas propondrá la creación de dicho museo, como Sección filial dependiente del museo de Burgos y su integración en el Patronato Nacional de Museos.

Por todo lo cual, y a propuesta, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se crea el museo monográfico de Clunia (Peñalba de Castro, Burgos) de titularidad estatal, quedando adscrito como Sección filial del museo de Burgos, a cuyo cargo estará la Dirección del nuevo museo, que queda igualmente integrado a efectos económicos y administrativos en el Patro-